



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00743-00.
DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO P & CIA S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA, ALBERTO MARIO PAVAJEAU
ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALFREDO DE CASTRO P & CIA S.A.S y a cargo de los demandados LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCIA, ALBERTO MARIO PAVAJEAU ANGARITA y WILLIAM DE JESUS ROJAS GIRALDO, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$303.264). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de diciembre de 2020.
 - b) Por la suma de: Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de enero de 2021.
 - c) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de febrero de 2021.
 - d) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de marzo de 2021.
 - e) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de abril de 2021.
 - f) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de mayo de 2021.
 - g) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de junio de 2021.
 - h) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$5.406.527). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de julio de 2021.
 - i) Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.601.687). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de agosto de 2021.
 - j) Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.601.687). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de septiembre de 2021.



- k) Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.601.687). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de octubre de 2021.
 - l) Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$5.601.687). por concepto del CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de noviembre de 2021.
 - m) Más los cánones que en lo sucesivo se sigan causando, con sus intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera fijados por el artículo 884 del Código de Comercio, por tratarse de un arrendamiento comercial, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.
 3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que consideren tener contra esta orden de pago.
 4. Téngase al doctor JUAN DAVID ARIAS BELLO, como apoderado judicial de la sociedad FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, sociedad que a su vez actúa como apoderada especial de la sociedad demandante ALFREDO DE CASTRO P & CIA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.
 5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0651f6eca6a075a33f916a7fcc1f529856d0bbae6e752844e5c1ac76c84bb25**

Documento generado en 26/11/2021 12:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>